

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

becas de investigación en doce y las de formación en dos.

3551 ORDEN de 13 de marzo de 1992 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se amplía el número de becas de investigación y formación.

Tercero

Se establece un nuevo plazo de solicitud, de 10 días a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para la presentación de solicitudes sobre las 39 becas convocadas.

Primero

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, convocó por Orden de 17 de febrero de 1992 (B.O.R.M. de 25 de febrero), 14 becas de formación y 11 becas de investigación en diferentes áreas, temas y titulación.

Cuarto

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Segundo

Por la presente Orden se incrementa el número de

Murcia, a 31 de marzo de 1992.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

2. Autoridades y personal

Asamblea Regional

3552 La Comisión de Gobierno Interior de la Asamblea Regional de Murcia, en sesión celebrada el día 26 de marzo del año en curso, acordó, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 g) del Estatuto de Régimen Interior y del Personal de la Cámara, convocar, por el sistema de concurso-oposición, una plaza de Ayudante de Relaciones Ciudadanas, vacante en la plantilla de funcionarios, aprobando al propio tiempo, las bases a que se ha de ajustar la convocatoria.

de la aplicación supletoria de las disposiciones de carácter general.

Segunda

Para tomar parte en el concurso-oposición será indispensable que los aspirantes reúnan las condiciones siguientes, referidas a la fecha en que concluya el plazo marcado para la presentación de solicitudes:

a) Tener nacionalidad española, así como la mayoría de edad legal.

b) Poseer cualquiera de los títulos de Bachiller, Formación Profesional de segundo grado o equivalente, o, en su defecto, hallarse en condiciones de obtenerlo en la fecha indicada.

c) No haber sido separado del servicio público en virtud de expediente tramitado en forma, ni estar inhabilitado, por sentencia judicial firme, para el ejercicio de funciones públicas.

d) No estar físicamente incapacitado para el ejercicio de la función.

Tercera

1. Quienes deseen acudir a la convocatoria presentarán su solicitud en la Secretaría General de la Asamblea, dentro del plazo de los veinte días naturales siguientes al de la publicación de aquélla en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», personalmente o por alguno de los medios que autoriza la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Las instancias irán dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de la Asamblea Regional de Murcia, y en ellas se harán constar los siguientes extremos:

BASES

Primera

1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, por el sistema de concurso-oposición, de una plaza de Ayudante de Relaciones Ciudadanas, vacante en la plantilla de funcionarios de la Asamblea Regional, dotada con las retribuciones correspondientes al grupo de funcionarios C y nivel de proporcionalidad 6, pagas extraordinarias, trienios y demás complementos asignados al puesto de trabajo, que se desempeñará en régimen de dedicación especial.

2. El nombramiento definitivo que se otorgue en virtud de la presente convocatoria atribuirá al nombrado, a todos los efectos, la cualidad de funcionario de la Asamblea Regional de Murcia, con sujeción a la normativa propia de éstos, contenida actualmente en el Estatuto de Régimen Interior y del Personal de la Asamblea Regional de Murcia, aprobado por el Pleno de la Cámara en sesión de 9 de noviembre de 1989, que configura sus derechos y obligaciones, todo ello sin perjuicio de la normativa que pudiera dictarse en el futuro y

a) Nombre y apellidos, fecha de nacimiento, domicilio y número del documento nacional de identidad, con expresión de la fecha de expedición, así como declaración expresa de que el solicitante reúne todos y cada uno de los requisitos establecidos en la base anterior.

b) Relación detallada de los méritos que, en su caso, se alegaren. No serán tenidos en cuenta ni, en consecuencia, valorados los méritos no justificados mediante documento original, testimonio notarial del mismo o copia compulsada por el organismo competente.

3. Los interesados adjuntarán a sus instancias resguardo acreditativo de haber abonado la cantidad de dos mil quinientas (2.500) pesetas, en concepto de formación de expediente.

4. Los errores de que adolecieren las solicitudes podrán ser subsanados conforme al artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarta

1. Transcurrido el plazo de presentación de las solicitudes el Presidente de la Asamblea aprobará provisionalmente la relación de aspirantes admitidos y excluidos, la que se publicará en los Boletines Oficiales de la Cámara y de la Región, a efectos de reclamaciones durante los quince días siguientes al de su inserción en el segundo.

Las reclamaciones se deducirán ante la Mesa de la Asamblea, que resolverá.

2. La relación definitiva se publicará en los mismos periódicos oficiales; no obstante, la relación provisional quedará elevada a definitiva, sin necesidad de nueva publicación, si, durante el plazo habilitado para ello, no se produjeren reclamaciones.

Quinta

1. El Tribunal calificador estará compuesto de la siguiente forma:

—Presidente, el de la Asamblea Regional o Vicepresidente de la misma en quien delegue.

—Vocales, dos miembros de la Mesa de la Cámara y un diputado regional en quien no concurra dicha cualidad, como titulares, y tres diputados regionales, designados por el citado órgano, como suplentes; el Letrado-Secretario General o funcionario de la Cámara en quien delegue.

—Secretario, actuará como tal un funcionario propuesto por el Consejo de Personal, de categoría equivalente a la de la clase de plaza convocada, que será también la que deba ostentar el suplente respectivo.

El último de los vocales citados actuará como Secretario del Tribunal.

Para aquellos ejercicios o pruebas que lo requieran, la Mesa podrá acordar la incorporación al Tribunal, a solicitud de éste y en calidad de asesores, de personas expertas en la materia de que se trate.

2. El Tribunal no podrá contituirse ni actuar sin la presencia al menos, de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes.

Sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, cuando el carácter de aquéllas lo permita.

El Presidente tendrá voto de calidad.

3. Los componentes del Tribunal deberán abstenerse en los supuestos previstos por la Ley de Procedimiento Administrativo, que registrá, asimismo, en lo relativo a recusaciones.

4. A los efectos que establece el Decreto Regional 34/1991, de 13 de junio, el Tribunal será considerado de tercera categoría, de cara al devengo de indemnizaciones por asistencia de sus miembros.

Sexta

1. El proceso de selección se iniciará con la fase de concurso, a cuyo fin se reunirá el Tribunal, en la fecha que determine su Presidente. El Tribunal evaluará los méritos alegados expresamente en la solicitud y acreditados documentalmente, y hará públicas las puntuaciones del concurso.

2. Al tiempo de hacerse público el resultado de la fase de concurso, el Tribunal fijará la fecha de realización del primer ejercicio de la oposición, que no podrá tener lugar antes del transcurso de dos meses desde el anuncio de la convocatoria.

Séptima

El desarrollo de la fase de concurso se realizará conforme al siguiente baremo:

a) Experiencia profesional en el campo de las relaciones públicas y atención al ciudadano, en cualquiera de las Administraciones Públicas:

Por cada seis meses o fracción superior a tres meses, se adjudicará 0'50 puntos. (Máximo de 4 puntos).

b) Otros servicios prestados a cualquiera de las Administraciones públicas:

Por cada seis meses o fracción superior a tres meses se adjudicará 0'25 puntos. (Máximo de 2 puntos).

c) Realización de cursos de perfeccionamiento o especialización profesional, relacionados con la naturaleza de la plaza convocada, cuyos resultados se acreditarán mediante los oportunos certificados o diplomas, hasta 1 punto.

d) Posesión de títulos que acrediten conocimientos en mecanografía o informática, hasta 1 punto.

e) Conocimiento de idiomas debidamente acreditado mediante la aportación de los correspondientes certificados o títulos oficiales, hasta 1 punto.

f) Otros méritos, relacionados con las funciones de la plaza de que se trata, valorables discrecionalmente por el Tribunal, hasta 1 punto.

Sólo podrán computarse una vez los méritos o títulos invocados en el anterior baremo.

Octava

1. Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

1.º Desarrollo, por escrito, durante el tiempo máximo de dos horas, de un tema de carácter general, determinado por el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, sobre alguna de las materias contenidas en el programa anejo, aunque no se atenga a epígrafe concreto del mismo, con amplia libertad de exposición.

Se valorará, fundamentalmente, la formación general y específica para el puesto, la claridad y el orden de las ideas, la facilidad de expresión escrita, la aportación personal del aspirante y su capacidad de síntesis.

2.º Exposición oral, durante el tiempo máximo de treinta minutos, de dos temas, extraídos a la suerte del programa anejo a la convocatoria, uno de cada una de las partes de que éste se compone.

3.º De carácter práctico, consistente en la realización de las pruebas que el Tribunal proponga, acreditativas del conocimiento de las funciones propias de la plaza convocada.

4.º Entrevista personal con los aspirantes que hubieran superado los ejercicios anteriores.

Novena

1. Cada uno de los ejercicios será calificado de cero a diez puntos, siendo preciso obtener una calificación media de cinco puntos, como mínimo, para conseguir el pase al ejercicio siguiente.

2. La calificación final estará constituida por la suma de los puntos obtenidos en el conjunto de los ejercicios, incluyéndose, también, la puntuación obtenida en el conjunto de los ejercicios, incluyéndose, también, la puntuación obtenida en la fase de concurso.

Décima

1. Efectuada y hecha pública la calificación definitiva, el Tribunal elevará a la Mesa de la Cámara propuesta de nombramiento en favor del aspirante que hubiese alcanzado la puntuación más alta, sin que en dicha propuesta pueda ser incluido ningún otro aspirante, aun cuando hubiere superado todas las pruebas de la oposición.

2. Con la propuesta, se remitirá a la Mesa el acta de la última sesión del Tribunal, en la que figuren, relacionados por orden de puntuación, los aspirantes que hubieren superado las pruebas y cuyo número excediere, sin embargo, del de la única plaza convocada. La remisión se hará a los solos efectos de que, si el aspirante propuesto no reuniera las condiciones exigidas o no llegara a tomar posesión, pueda efectuarse el nombramiento de aquel otro que siguiese inmediatamente en puntuación al primero, y así, sucesivamente.

Decimoprimerá

1. El aspirante propuesto por el Tribunal deberá aportar, en el plazo de los veinte días naturales siguientes al de la fecha en que se hubiere hecho público el resultado, los documentos acreditativos de las condiciones exigidas en la base segunda, a saber:

a) Partida de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente, y fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.

b) Título, o testimonio notarial del mismo, o copia compulsada por el organismo académico competente, que se hubiere invocado para tomar parte en el concurso-oposición, entre los previstos en la base segunda, o bien justificante de estar en condición de obtenerlo en la fecha que la misma señale.

c) Declaración formal de no haber sido expedientado, con separación del servicio público, ni haber sido inhabilitado,

por sentencia judicial firme, para el ejercicio de funciones públicas.

d) Certificado médico demostrativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio normal de la función.

2. Si el aspirante propuesto tuviese la condición de funcionario público, estará exento de justificar nuevamente los requisitos probados para obtener el anterior nombramiento, bastando, en tal caso, la presentación de certificado expedido por el organismo correspondiente, en el que se haga constar esta circunstancia con referencia al respectivo expediente personal.

Decimosegunda

1. Comprobada la conformidad de los documentos aportados, la Mesa de la Cámara efectuará el nombramiento provisional del aspirante propuesto por el Tribunal calificador.

El así nombrado tendrá el carácter de funcionario en prácticas, durante un periodo de seis meses, con sujeción al régimen que establece el artículo 62 del Estatuto de Régimen Interior y del Personal de la Asamblea Regional de Murcia. El citado órgano, decidirá sobre la posibilidad de repetición de las prácticas si el interesado no llegare a superar las realizadas en el primer periodo.

Estará exento de realizar las prácticas quien, por tener la cualidad de funcionario público, acredite servicios a otras administraciones por tiempo no inferior a seis meses, desempeñando funciones análogas a las de la plaza objeto de provisión.

2. Superado, en su caso, el periodo de prácticas, la Mesa otorgará el nombramiento definitivo, que se publicará en el «Boletín Oficial de la Asamblea Regional», y el nombrado deberá posesionarse de su cargo en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación del acuerdo correspondiente.

3. La toma de posesión, que se realizará previa la prestación de juramento o promesa según la fórmula legalmente establecida, determinará la adquisición de la cualidad de funcionario de la Asamblea Regional, con los derechos y obligaciones inherentes a la misma.

4. La falta de toma de posesión en el plazo señalado producirá el efecto previsto en la base décima, número 2.

Decimotercera

Se faculta al Tribunal calificador para la resolución de las dudas e incidencias que se pudieran suscitar en cuanto a la interpretación de las presentes bases y al desarrollo del procedimiento de selección por ellas regulado.

ANEXO

Programa de la fase de oposición a plaza de Ayudante de Relaciones Ciudadanas de la Asamblea Regional de Murcia

Parte primera

1.—La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido sistemático. Principios Constitucionales.

2.—Los derechos fundamentales y la libertades públicas según la Constitución Española. Los deberes constitucionales.

3.—La Institución de la Corona. Sucesión, regencia y tutela. Participación del Rey en las funciones del Estado.

4. Las Cortes Generales. El Congreso de los Diputados. El Senado.

5.—El Gobierno: estructura y funciones. El Presidente del Gobierno. Los Ministros.

6.—El Poder Judicial. El Consejo General del Poder Judicial. Organización y Competencias.

7.—El Tribunal Constitucional: naturaleza y competencias. La protección jurisdiccional de los derechos. El Defensor del Pueblo.

8.—España y la Comunidad Económica Europea. El proceso de integración. El acta única. La cumbre de Maastricht. Problemática y repercusión de las políticas sectoriales comunitarias.

9.—La organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: su significado.

10.—El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia: elaboración y contenido sistemático. La reforma del Estatuto.

11.—Organización institucional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El Presidente. El Consejo de Gobierno: estructura y régimen jurídico.

12.—La Asamblea Regional de Murcia. Su composición. El Reglamento de la Asamblea Regional: naturaleza y contenido. El Estatuto de Régimen Interior y del Personal de la Asamblea Regional de Murcia.

13.—Organización de la Asamblea Regional. El Pleno. Las Comisiones permanentes: sus clases. Las Comisiones especiales.

14.—El Presidente de la Asamblea Regional. La Mesa. Grupos Parlamentarios. La Junta de Portavoces. La Diputación Permanente.

15.—La iniciativa ante la Asamblea Regional. Los procedimientos legislativos. Procedimientos de urgencia y procedimientos especiales. Las enmiendas y los votos particulares.

16.—El Estatuto de los diputados regionales. El funcionamiento de la Asamblea Regional: las sesiones; el orden del día; la convocatoria.

17.—El debate parlamentario. Turnos de palabra. El orden y disciplina en los debates. Mociones incidentales. Las votaciones.

18.—La función de impulso y control. La investidura del Presidente de la Comunidad Autónoma. La cuestión de confianza. La moción de censura.

19.—Interpelaciones. Preguntas. Propositiones no de Ley. Debates generales sobre la acción política y de gobierno. Sesiones informativas.

20.—La designación de Senadores en representación de la Comunidad Autónoma. Iniciativa legislativa ante las Cortes Generales. Recursos de inconstitucionalidad. Convenios y acuerdos de cooperación.

21.—El acto administrativo: concepto y clases; elementos. Eficacia del acto administrativo. Su invalidez.

22.—El procedimiento administrativo. Los recursos administrativos. La jurisdicción contencioso-administrativo.

23.—La función pública. La relación de servicios entre la administración y los empleados públicos: régimen estatutario y derecho laboral. La reforma de la función pública española de 1984. La función pública regional.

Parte segunda

1.—La atención al público: acogida e información al administrado. Los servicios de información al administrado. Los servicios de información administrativa y orientación al ciudadano.

2.—La Región de Murcia. Características geográficas y socioeconómicas.

3.—La historia de la Región de Murcia. El arte y la cultura en la Región de Murcia.

4.—El edificio sede de la Asamblea Regional de Murcia. Características y peculiaridades. Las sedes parlamentarias en España.

5.—La Asamblea Regional de Murcia y la opinión pública. La proyección social de las funciones y actividades de la Cámara.

6.—Fuentes de información ciudadana en la Región de Murcia. Referencia a la Administración Regional y a las corporaciones locales.

7.—Las bases de datos como instrumento de información al servicio del ciudadano.

8.—Publicaciones de las Cortes Generales y de los parlamentos de las comunidades autónomas. Publicaciones oficiales del Estado y de las comunidades autónomas. Publicaciones de la Asamblea Regional de Murcia.

9.—Las relaciones públicas. Concepto. Desarrollo histórico.

10.—Ordenación de precedencias del Estado. Normas generales y específicas de las comunidades autónomas.

11.—Precedencia de autoridades institucionales y corporaciones en los actos oficiales.

12.—Actos públicos oficiales. Actos públicos privados.

13.—Los medios de comunicación social: prensa, radio, televisión y agencias de noticias. Especial referencia a la situación de los mismos en la Región de Murcia.

14.—El Parlamento Regional y su proyección social. Convenios y acuerdos suscritos por la Asamblea Regional de Murcia con diversas instituciones.

15.—La didáctica de las instituciones políticas. Problemática de su inserción en el currículum escolar. El Programa Prensa, Escuela, Mercurio y Atenea.

Cartagena, 26 de marzo de 1992.—El Presidente, Miguel Navarro Molina.